

telegráficas Madrid-Jaén-Sevilla y Granada, por un importe máximo de dos millones doscientas mil pesetas, con cargo a los créditos asignados al actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se crea una plaza de Auxiliar facultativo procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir, en la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y se amortiza la del Ebro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en 8 del actual por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha tenido a bien crear una plaza de Auxiliar facultativo procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir, en la Confederación Hidrográfica del Sur de España, amortizándola en la plantilla de este personal en la del Ebro, con el fin de que no sufra alteración el conjunto de las asignadas al mismo en las distintas Confederaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», para elevar aguas subterráneas de la riera de Argenton, mediante el denominado pozo F, en término de Argenton (Barcelona), con destino al abastecimiento de Argenton y Mataró.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», suscrito en septiembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo, por un presupuesto de pesetas 51.190,83.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», para elevar hasta un caudal de 720 metros cúbicos diarios, equivalentes a 8,33 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Argenton, mediante el denominado pozo F, en término municipal de Argenton (Barcelona), con destino al abastecimiento de los pueblos de Argenton y Mataró.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesio-

narla las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se declara la utilidad pública de esta concesión y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Se autoriza la aplicación de la tarifa de suministro de 0,45 pesetas el metro cúbico, que es la misma autorizada para otras captaciones por Ordenes ministeriales de 12 de noviembre de 1945 y 7 de junio de 1946.

8.ª La entidad concesionaria viene obligada a indemnizar a los perjudicados de los aprovechamientos preexistentes o a expropiar estos aprovechamientos, según convenga a los intereses de los perjudicados.

9.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional y quedará caducada, sin derecho a indemnización alguna, en el momento en que se pueda efectuar el abastecimiento de aguas procedentes del río Ter, en el plan previsto para el abastecimiento de Barcelona y pueblos de su cinturón urbano.

10. En caso de no llevar a efecto el abastecimiento indicado en la condición anterior, esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir del momento en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras y comience la explotación del aprovechamiento, transcurrido el cual quedarán las obras en explotación a favor del Común de Vecinos de Argenton y Mataró, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 170 de la Ley de Aguas.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960. — El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», la concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Segre, en término municipal de Lérida, con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», para derivar mediante elevación, hasta un caudal de nueve litros por segundo del río Segre, en término municipal de Lérida, con destino a las necesidades de su fábrica de cervezas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Cabezas y con un presupuesto de ejecución material de pesetas 892.951,63.

3.ª Se comenzarán las obras en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas dentro de los dieciocho meses siguientes a la misma, debiendo, «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro del principio y final de ellas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro. Una vez terminadas las instalaciones y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga mientras dure la actual industria y por un plazo máximo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará ante la Comisaría de Aguas del Ebro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, el proyecto del módulo limitador de caudal al concedido, debiendo quedar terminada la obra correspondiente en el plazo general señalado para las demás obras.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen necesario para trabajos de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las instalaciones del aprovechamiento.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. Esta concesión lleva implícita la aceptación del canon correspondiente a aprovechamientos beneficiados por la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la cuenca hidrográfica y que hayan sido construidas o subvencionadas total o parcialmente por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o futuras sobre protección de la industria nacional y del trabajo manual obrero.

12. El depósito constituido, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», será elevado hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de la concesión, serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad mediante los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

• • •

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal del Bajo Guadalquivir.—Sección VII».

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras del canal del Bajo Guadalquivir, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre del mismo año, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se relacionan, que el día 22 de diciembre próximo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Sevilla, 21 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director, J. Méndez.—5.220.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, propietarios y nombre de la finca, en el término municipal de Los Palacios

1. D. Manuel Romero Amuedo.—La Capitana.
2. D. José Ayala Dionisio.—La Capitana.
3. D. Manuel Romero Amuedo.—La Capitana.
4. D. Vicente Begines Mayo.—La Capitana.
5. D. Antonio Begines Mayo.—La Capitana.
6. D. Miguel Moral Montoro.—La Capitana.
7. D. Manuel Diéguez Durán.—La Capitana.
8. D. Francisco Fernández Muñoz.—La Capitana.
9. D. Manuel Carbajo Páez.—La Capitana.
10. D. Demetrio Benítez Páez.—La Capitana.
11. D. José Calancha Páez.—Carteles.
12. D. Demetrio Benítez Páez.—La Bodegulla.
13. D. Juan Mayo Páez.—La Bodegulla.
14. Herederos de don Fernando Begines López.—La Bodegulla.
15. D. Guillermo García Delgado.—Sargento Mayor.
16. Herederos de don Fernando Begines López.—La Puya.
17. D. José Romero Amador.—La Puya.
18. Herederos de doña Carmen Romero Amador.—La Puya.
19. D.ª Antonia Romero Amador.—La Puya.
20. Herederos de don Fernando Begines López.—La Puya.
21. D. José Jiménez Aguilar.—La Puya.
22. D. José Fernández Baquero.—El Letrado.
23. D. Antonio Fernández Baquero.—El Letrado.
24. D.ª Guadalupe Rodríguez Gómez.—El Letrado.
25. D.ª Guadalupe Rodríguez Gómez.—El Letrado.
26. D. Manuel Rodríguez Gómez.—El Letrado.
27. Banco de Andalucía.—El Letrado.
28. D. Guillermo García Delgado.—Sargento Mayor.
29. D. Francisco Duque Gavira.—La Puya.
30. D. Francisco Curado Gómez.—La Puya.
31. D. Manuel Moreno Algarín.—La Puya.
32. Hros. de don Manuel González C. Argüelles.—La Puya.
33. D.ª Rosario Parejo Begines.—La Puya.
34. D.ª Aurora Fabián Lálvez.—La Puya.
35. D.ª Adela Fabián Lálvez.—La Puya.
36. Herederos de don Juan Antonio Domínguez Fernández.—El Madrigal.
37. D. José María Ibarra y Gómez-Rull.—El Molinillo.
38. Herederos de don Juan Manuel Urquijo y Ussia.—Juan Gómez.

• • •

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan afectadas por la obra «Canal del Bajo Guadalquivir.—Trozo del río Guadaira. Pieza número 2».

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras del Canal del Bajo Guadalquivir, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las Disposiciones complementarias, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre del mismo año, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 20 de diciembre próximo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Sevilla, 21 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director, J. Méndez.—5.221.